

# EL NOTICIERO

Ciudadela, miércoles 4 de Noviembre de 1896.



## Telegramas

SERVICIO PARTICULAR DE EL NOTICIERO

Madrid 3, 1'30 tarde.

Un telegrama de Port-Said dice: que los rebeldes de Cavite se han fortificado practicando fosos y trampas: que ha sido preso el acaudalado Abella que preparaba una conspiración para matar á los españoles; que en Manila fueron detenidos tres clérigos indígenas, uno de ellos ocultaba fusiles en el órgano de la Catedral; y que también lo fueron en Cavite veinte y nueve individuos más y los de la tripulación de la goleta que asesinaron al patrón pasándose á la insurrección.

Madrid, 3 10'20 noche.

Se ha descubierto en los pueblos de cataluña Ripoll, Camprodon y Gerona una conspiración revolucionaria, habiendo sido presos diez jefes que están comprometidos á dicha conspiración, cogiéndoles además documentos importantes.

Madrid 4, 10' noche.

Una numerosa partida de insurrectos al mando del cabecilla Máximo Gomez, con artillería, se han apoderado del poblado y fuertes Guainuaro, despues de once dias de sitio. Despues de una heróica resistencia se ha rendido la guarnición.

**Don Francisco J. de Despujol.** *Alcalde constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: que ha fin de evitar la propagación de la viruela aconseja nuevamente la vacunación y revacunación; y por acuerdo del Ayuntamiento se dictan las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Queda absolutamente prohibido el ponerse en comunicación ni tener contacto alguno con los habitantes de las casas invadidas de dicha enfermedad.

2.<sup>a</sup> Que en ningún lavadero particular se admitan para el lavado las ropas procedentes de las casas aisladas é infectadas de viruela.

3.<sup>a</sup> Se señala el lavadero público denominado Fuente de la Cueva para el lavado de las ropas, despues de practicadas las desinfecciones y coladas ordenadas por los facultativos en las casas dadas de alta de la expresada enfermedad.

4.<sup>a</sup> Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en las multas correspondientes.

Ciudadela 2 de Noviembre de 1896.

El Alcalde, *Francisco J. de Despujol.*

## EDICTO

**Don Juan Ginart Hernandez,** *Recaudador de contribuciones de la Zona de Menorca.*

Hago saber: Que con arreglo al edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, la cobranza voluntaria de la cuota del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1896-97 de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en el distrito municipal de esta ciudad los dias 7 al 12 de Noviembre, sita en la calle del Notario Quintana, desde las 9 de la mañana á la 1 de la tarde.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Ciudadela 26 de Octubre de 1896.

El Recaudador, *Juan Ginart.*

## EN VENTA

Lo está el predio «Cavallería Vella».

Para informes dirigirse á la casa n.<sup>o</sup> 5 de la calle del Obispo Vila.

**M**anual de cocina práctica. por M. L. Lasus. —Véndese en esta Imprenta al precio de 11 reales.

*Imp. de S. Fábregues. — Ciudadela.*



# EL NOTICIERO

Ciudadela, miércoles 4 de Noviembre de 1898.

Alcaldía, Ayuntamiento de esta ciudad.

Hayo saber: que ha de evitar la propaga-

ción de la viruela aconseja nuevamente la ve-

gencia y vacunación, y por acuerdo del

Ayuntamiento se dictan las disposiciones si-

guientes:

1.ª Queda absolutamente prohibido el pa-

sear en comunicación ni tener contacto algu-

no con los habitantes de las casas infectadas de

dicha enfermedad.

2.ª Que en ningún lavadero particular se

admite para el lavado las ropas procedentes de

las casas aisladas e infectadas de viruela.

3.ª Se señala el lavadero municipal como

el punto de la casa para el lavado de las ro-

pas, después de practicadas las desinfecciones

y coladas ordenadas por los facultados en las

casas dadas de alta de la epidemia en cuestión.

4.ª Los contraventores de estas disposi-

ciones incurrirán en las penas correspondientes.

Ciudadela 2 de Noviembre de 1898

El Alcalde, Francisco J. de los Angeles

EDICTO

Imp. de S. Ferrer y C. - Ciudadela

GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

Madrid 21 de Mayo de 1898

En el Real Decreto de 15 de Mayo de 1898

se ha acordado que en las lotes de

terrenos que se han de adjudicar

se practique el sistema de

subasta pública, y en consecuencia

se ha acordado que en las

subastas de terrenos se aplique

el sistema de subasta pública

de terrenos, y en consecuencia

se ha acordado que en las

subastas de terrenos se aplique

el sistema de subasta pública

de terrenos, y en consecuencia

se ha acordado que en las

subastas de terrenos se aplique